

Los Mercaderes, vex ándolos por sí, á pagar á los Fabricadores
quales entregan las Varillas en satisfacción á los Generos
páidos, á los precios de su voluntad, y de Infimas y malas
Calidades, á el que les paxere, y para las que compran á don
se ~~inve~~ y Confabulase, para no dar más que el que les
paxere á su mayor Combeniencia, en Perjuicio grave
de dho^s Comercios, á Menarando, á el que de ellos se separa
á pagar á mayor Sumación, como lo breven en este
Referido Plurimo año; por lo que esta Ciudad suplicó á la
Mandado en dha Real Provisión, poniendo todo lo Re-
ferido en Consideración de S. M. y Señores de su R. Con-
sejo; Como tambien que las Cinco libras, que dho^s Mer-
cadere^s Expressan, se han acostumbrado pagar á
Cada peso de treinta^{ca} que es Antigua observen esta
1.^a Regla, que dicen en por la última que traen de
Contraverdad, pues ántes de dho^s peso pagaban, qual es
que se Contraxeres, Piedras, ó lo que les Paxere Antiguá, y
despues tambien lo haíen, á las Cinco libras por peso
ábuo, entablendo en mas Perjuicio á los Comercios
Como se ázedita de Justificación, y de quesi^{ca} Cau-
sas ^{tan} muchas de dhas Varillas, con el supuesto de
Inferiores y otras Mesclas que pretentan las pagar
y tomar los mismos que las desprecian y depaxan, á mu-
cho menor precio que el señalado por esta Ciudad
lo que le dió Causa para seusan estos fraudes, se
tablereⁿ nombram^{to} de Necesores de esta Experiencia con
aproximación de dho^s Supremo R. Consejo, con quines
por que de los Embaxaran, tienen los Mercaderes Re-
petidas Contraverzias y los Vendedores pagan el pe-
so de presente que era de lo que le disponían con

